

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **OEGA COREGAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía/Nit N° **8909094194**, en ejercicio de las funciones que le otorga el **Decreto 4765 de 2008** y en particular el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Acto Administrativo a Notificar:

**Resolución de Archivo N° 30761 del
12/1/2025**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

**EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-
82.002.2022-1761**

Persona a Notificar:

OEGA COREGAN

Dirección de Notificación:

Predio COREGAN Vereda **BERRIO**,
del municipio de **PUERTO BERRIO-
ANTOQUIA**

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Dado en Bello, Antioquia a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos Mejía Acevedo – Abogado.

FORMA 4-036 V. 2

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIOQUIA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **OEGA COREGAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía/Nit N° **8909094194**, en ejercicio de las funciones que le otorga el **Decreto 4765 de 2008** y en particular el **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**.

Acto Administrativo a Notificar:

**Resolución de Archivo N° 30761 del
12/1/2025**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

**EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-
82.002.2022-1761**

Persona a Notificar:

OEGA COREGAN

Dirección de Notificación:

Predio COREGAN Vereda **BERRIO**,
del municipio de **PUERTO BERRIO-
ANTOQUIA**

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su entrega.

Dado en Bello, Antioquia a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.



CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos Mejía Acevedo – Abogado.

FORMA 4-036 V. 2

Fecha de recibo: _____

Firma persona notificada: _____

Documento de identidad: _____

RESOLUCIÓN No. 00030761 (01/12/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **OEGA COREGAN**, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1761"

EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la **Resolución 00019823**, Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional
2. El 10/12/2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N° 3647038 para el predio **COREGAN**, ubicado en la vereda **BERRIO**, en el municipio de **PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA**, por un total de **0** animales.
3. Considerando que en su gran mayoría los ganaderos del departamento de Antioquia no cuentan con correos electrónicos, la primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios debía ser adelantada de manera presencial.
4. El 11/21/2022, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos a **OEGA COREGAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°8909094194, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **COREGAN**, ubicado en la vereda **BERRIO** del Municipio **PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las Resolución 00019823 del 10 de octubre de 2022.
5. El 11/23/2022, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó al señor **OEGA COREGAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8909094194**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N°1761.
6. El , una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal por mensaje de texto al número de contacto, la entidad procedió con la publicación de notificación por aviso en cartelera de acceso al público, ubicada en la Carrera 45 N° 31 – 03, Centro Administrativo Túlio Ospina.

RESOLUCIÓN No. 00030761 (01/12/2025)

"Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a
OEGA COREGAN, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1761"

7. El 1/17/2023, mediante Auto 1/17/2023, por no haberse solicitado o aportado pruebas por la parte investigada en la actuación administrativa sancionatoria y al no existir pruebas que practicar de oficio, se prescindió del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado al investigado mediante mensaje de texto.
8. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

9. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, caduca tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para la vacunación de cada ciclo, en el caso que nos ocupa a partir del 10 de julio de 2019, fecha para la cual se configura la omisión en la vacunación por parte de los responsables sanitarios de los animales.
10. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa probatoria, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN No. 00030761
(01/12/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **OEGA COREGAN**, expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1761”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.002.2022-1761, adelantado a la **OEGA COREGAN**, con cédula de ciudadanía N°8909094194, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, Antioquia, a los un (01) días del mes de Diciembre de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Juan Carlos mejía Acevedo – Abogado.